



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No 110013105 **041 2021 00446 00**, informando que la demandada contestó la demanda. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora LINA MARÍA ORTIZ TRIANA, identificado con C.C. 52.550.159 y T.P. 114.576 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandado, para los fines del poder conferido.

En ese orden, se observa que la contestación allegada por el señor **SILVIO MARIO COPPO BERMEO NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con el numeral 2° del artículo 31 del CPT y de la SS, toda vez que omitió pronunciarse sobre la pretensión subsidiaria tercera.
2. Se incumplió con el numeral 2 del párrafo ibídem, dado que no allegó la prueba documental denominada “*copia simple del derecho de petición calendado 24 de enero de 2020 presentado por NIDIA CRESPO RODRIGUEZ*”. Igualmente, se evidencia que obra en la contestación de la demanda, una cadena de mensaje de datos con el asunto “*RV: ACUERDO DE VOLUNTADES*” (Exp. Digital: 09 CONTESTACION DEMANDA.pdf, pág. 12 a 14), mismo que no se encuentra enlistando dentro de las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente proceso, situación que también ocurre con un auto del Juzgado único Administrativo del Circuito de Leticia-Amazonas (Exp. Digital: 09 CONTESTACION DEMANDA.pdf, pág. 3; 27AutoObedezcaseycumplaseconfirma sentencia). Por ello, deberá allegar la totalidad de las pruebas que pretende hacer valer como pruebas y enlistarlas en debida forma dentro del acápite de pruebas.
3. Finalmente, se **REQUIERE** a la apoderada judicial para que aporte su dirección de notificación electrónica dentro del acápite de notificaciones.

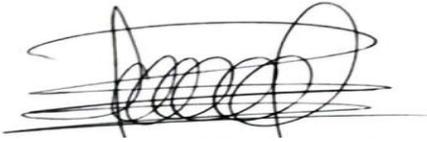
Se debe decir que para un mejor proveer es necesario que la parte demandada allegue su escrito de contestación integrando los puntos que son objeto de subsanación.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá –

JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
090 del 10 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario